****

IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y MATERNALES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES AFECTOS AL D.L. N° 3.500, DE 1980. COMPLEMENTA CIRCULARES N°s 2.511 DE 2009 Y 2.823 DE 2012, AMBAS DE ESTA SUPERINTENDENCIA

El artículo 87 de la ley N° 20.255 incorporó como beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, a los trabajadores independientes a que se refieren los incisos primero del artículo 89 e inciso tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980.

El D.S. N° 26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 2012, aprobó el reglamento para la Incorporación de los Trabajadores Independientes como beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Al respecto, y de acuerdo a las facultades que le confieren a esta Superintendencia la Ley N° 16.395 y el D.F.L. N° 150. de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo a lo señalado por el artículo 87 de la Ley N° 20.255, quedan afectos al Sistema de Prestaciones Familiares de que trata el D.F.L. N° 150, de 1981, los siguientes trabajadores independientes afectos al D.L. N° 3. 500, de 1980:

a) Los trabajadores independientes obligados a cotizar, a que se refiere el inciso primero del artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, esto es, los que perciban rentas de las señaladas en el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se excluyen los trabajadores que no cotizaron por haber percibido en el año calendario ingresos inferiores a un ingreso mínimo mensual.

Para mejor comprensión se transcriben los dos primeros párrafos del citado artículo 42 N° 2:

"Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por "ocupación lucrativa" la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital."

De esta forma y a modo de ejemplo, serían trabajadores independientes afectos al artículo 42 N° 2, de la Ley de Impuesto la Renta los siguientes: abogados, agrónomos, arquitectos, arsenaleras, auditores, constructores, contadores, dentistas, enfermeras, ingenieros, practicantes, psicólogos, mecánicos dentales, prácticos agrícolas, periodistas, profesores, profesionales del ramo de peluquerías, podologistas. técnicos profesionales no universitarios, asistentes sociales, gasfiter, jardineros, electricistas, modistas, mecánicos, etc.

b) Los trabajadores independientes que perciban rentas del trabajo diferentes a las del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que coticen en forma

2

voluntaria de acuerdo al inciso tercero del artículo 90 del decreto ley N° 3.500. de 1980.

Para una mejor tipificación de estos trabajadores, a continuación se presentan algunos ejemplos extraídos del artículo 22 de la Ley de Impuesto a la Renta, que dentro de los contribuyentes de Primera Categoría, se refiere a los pequeños contribuyentes:

> Los "pequeños mineros artesanales", entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados.

> Los "pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública", entendiéndose por tales las personas naturales que presten servicios o venden productos en la vía pública, en forma ambulante o estacionada y directamente al público.

* Los "Suplementeros", entendiéndose por tales los pequeños comerciantes que ejercen la actividad de vender en la vía pública, periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos.

> Los "Propietarios de un taller artesanal u obrero", entendiéndose por tales las personas naturales que posean una pequeña empresa y que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales al comienzo del ejercicio respectivo, y que no emplee más de 5 operarios.

> Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sean personas naturales, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.

2. RECONOCIMIENTO DE LOS CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL POR PARTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

El Instituto de Previsión Social deberá efectuar el reconocimiento de los causantes de asignación familiar o maternal de los trabajadores independientes afectos al D.L. N° 3.500, de 1980, sea que se trate de los obligados a cotizar o de trabajadores independientes que coticen en forma voluntaria.

Para invocar su condición de beneficiario del Sistema Único de Prestaciones Familiares, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Instituto de Previsión Social, acompañando los antecedentes que justifiquen la procedencia de su derecho, tanto respecto de su condición de trabajador independiente obligado a cotizar o de trabajador independiente no obligado a cotizar, como también los antecedentes que justifican el derecho de las personas que invoque como causante de asignación familiar O maternal.

Para los efectos anteriores la solicitud de reconocimiento se efectuará en el formulario existente adjunto a la Circular N° 2.511, de 2009.

La condición de trabajador independiente se deberá acreditar con una Declaración Jurada Simple, en la que se señale y describa la actividad que realiza, acompañando si correspondiere, copia de inicio de actividades, boletas de honorarios, patente municipal, etc. Se anexa formulario para Declaración Jurada Simple. Además, en la situación de los trabajadores independientes voluntarios se deberá acreditar su

3

adscripción al sistema previsional con la copia del documento en que conste el pago de a lo menos un mes de cotización para pensiones, efectuada a contar de enero de 2012.

Tratándose de los trabajadores independientes obligados a cotizar se les deberá solicitar que acrediten a lo menos un pago provisional de cotizaciones para pensiones o haber percibido una renta del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, a contar de enero de 2012. según lo que fuere primero.

Para la acreditación de los causantes de asignación familiar o maternal, se deberán aplicar las normas generales establecidas en el D.F.L.N0 150, de 1981. y su reglamento, contenido en el D.S. N° 75, de 1974. ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y las instrucciones de esta Superintendencia sobre la materia, especialmente la Circular N° 2.511. de 26 de febrero de 2009.

Será responsabilidad del Instituto de Previsión Social determinar la procedencia del beneficio de que se trata, debiendo verificar el cumplimiento de todos los requisitos que exige la normativa vigente, para lo cual podrá valerse de todos los medios de que disponga.

Asimismo, en su rol de entidad administradora, podrá verificar en cualquier momento la mantención de los requisitos que hicieron procedente el beneficio, extinguiéndolo cuando el causante o el beneficiario dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para acceder al mismo.

El Instituto de Previsión Social deberá ingresar los reconocimientos de causantes de asignación familiar en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Asignación Familiar y Subsidio Familiar (SIAGF), así como las modificaciones o extinciones que correspondan.

Tratándose de trabajadores independientes no obligados a cotizar, al reconocer a sus causantes de asignación familiar y maternal deberán efectuar ante el referido Instituto una declaración jurada con el total de los ingresos que devengaron durante el año calendario anterior al año al que correspondan tales asignaciones, declaración que deberá ser actualizada durante el primer semestre de cada año. Ejemplo: al efectuar un reconocimiento de causantes de asignación familiar o maternal en el año 2012 por asignaciones familiares del mismo año, el trabajador independiente deberá declarar los ingresos correspondientes al año 2011.

El Instituto deberá verificar la efectividad de dichas declaraciones, pudiendo rechazarlas o ajustarías, si ellas no coinciden con la información contenida en las bases de datos a que tenga acceso, en cuyo caso utilizará esta última información.

3. PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y MATERNALES A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES OBLIGADOS A COTIZAR DE ACUERDO AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 89 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980

3.1. Pago en caso de reconocimientos efectuados hasta el 31 de diciembre del año al que corresponden las asignaciones

Las asignaciones familiares y maternales a que tengan derecho los trabajadores independientes obligados a cotizar, cuyo reconocimiento se haya realizado hasta el 31 de diciembre del año al que correspondan las asignaciones, serán pagadas anualmente en el proceso de declaración anual del impuesto a la renta del año siguiente al cual correspondan dichas asignaciones, mediante la compensación con el

4

saldo de las cotizaciones previsionales por cotizar, y/o con el pago directo al trabajador del saldo que quedare luego de pagadas dichas cotizaciones, a través de la Tesorería General de la República.

Para tener derecho al pago de las asignaciones familiares y maternales, el trabajador deberá encontrarse al día en el pago de las cotizaciones previsionales.

Se entenderá que el trabajador se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones previsionales si al 31 de diciembre del año anterior al proceso de declaración anual de impuesto a la renta tiene pagadas íntegramente las cotizaciones para pensiones, el seguro de la Ley N° 16.744 y para salud cuando corresponda, determinadas durante el proceso de declaración de impuesto a la renta del año anterior.

Se hace presente que conforme a lo señalado en el inciso quinto del artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N° 20.255, la obligación de cotizar para salud solamente será cxigible a partir del Io enero del año 2018. por lo que no procede exigirla, en lauto no sea obligatoria.

Cabe señalar que para efectos de la procedencia de las asignaciones familiares y maternales que correspondan por el año 2012, se entenderá que los trabajadores se encuentran al día. ya que con anterioridad a dicho año no estaba vigente la obligación de cotizar de los referidos trabajadores.

Para efectos de la procedencia del pago de las asignaciones familiares y maternales de los nuevos trabajadores independientes obligados a cotizar, éstos se considerarán al día en el pago de sus cotizaciones previsionales en el primer proceso anual de declaración de impuesto a la renta en que participen en tal calidad.

Para el pago de las asignaciones tratadas en este punto, se deberán aplicar las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternales, de los trabajadores independientes obligados a cotizar, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta del trabajador independiente, devengada por el beneficiario en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación. En el evento que el beneficiario tuviera más de una fuente de ingreso, se considerarán todos ellos. Ejemplo: Para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para efectos del pago de asignaciones familiares y maternales correspondientes al año 2012. se deberán considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2011.

Para efectos de establecer el monto de las asignaciones familiares y maternales que correspondan, se aplicarán los tramos de ingreso vigentes al mes de julio del año en que éstas se devenguen. Ejemplo: El valor de las asignaciones familiares y maternales que correspondan por cualquier mes del año 2012. se establecerá de acuerdo a los tramos de ingreso y valores de las asignaciones que estén vigentes en julio de 2012.

3.2. Pago en caso de reconocimientos efectuados después del 31 de diciembre del año al que corresponden las asignaciones

Las asignaciones familiares o maternales del año calendario anterior, por causantes reconocidos con posterioridad al 31 de diciembre, o correspondientes a años calendario anteriores, no podrán ser pagadas en los procesos anuales de declaración de impuesto a la renta del año. debiendo ser pagadas por el Instituto de Previsión Social directamente al trabajador. Para ello, el trabajador deberá encontrarse al día en

5

el pago de las cotizaciones determinadas en el proceso anual de declaración de impuesto a la renta inmediatamente anterior al año o años al que correspondan las asignaciones.

Para tal electo, el Instituto deberá solicitar al trabajador independiente que acredite que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales determinadas en el proceso anual de declaración de impuesto a la renta inmediatamente anterior al año o años al que correspondan las asignaciones.

El trabajador efectuará la acreditación mediante la presentación de las declaraciones anuales de impuesto a la renta de los años involucrados y de las planillas de pago de cotizaciones o certificados emitidos por las entidades previsionales correspondientes, en los que se informe el pago de las cotizaciones previsionales dentro de los plazos establecidos para ello. Ejemplo: Si el trabajador, realiza el reconocimiento de causantes de asignación familiar por el año 2013 dentro del mes de enero de 2014. deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales determinadas en el proceso de declaración de impuesto a la renta del año 2013 (efectuado en relación a las rentas del 2012).

El pago deberá efectuarlo mediante cheque nominativo, orden de pago o transferencia bancaria electrónica.

3.3. Situación especial de trabajadores independientes que estando o no obligados a presentar su declaración anual de impuesto a la renta, no lo hicieren

Tratándose de contribuyentes que perciban rentas del artículo 42 N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta, que estando o no obligados a presentar su declaración anual de impuesto a la renta, no lo hicieren, el Servicio de Impuestos Internos verificará los ingresos que hayan tenido los beneficiarios incluidos en la nómina que le remita el Instituto de Previsión Social, y en base a tales ingresos determinará el tramo y monto de la asignación familiares y maternales que les corresponda, las que serán pagadas por la Tesorería General de la República, ya sea utilizándolas en la compensación del saldo de las cotizaciones previsionales que se adeuden

y/o pago del remanente al trabajador en su caso.

En los casos que los trabajadores independientes no hayan sido incluidos en las nóminas de beneficiarios con causantes reconocidos remitidas por el Instituto al Servicio de Impuestos Internos, el pago de las asignaciones familiares y maternales que correspondan será efectuado por el Instituto directamente conforme a lo señalado en el punto 3.2. anterior.

3.4. Situación especial de trabajadores independientes que al 1 de enero del año 2012, tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más en caso de las mujeres

Tratándose de trabajadores independientes que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta, no obligados a cotizar por tener al 1 de enero de 2012. 55 años o más. en el caso de los hombres, o 50 años o más. en el caso de las mujeres, que coticen voluntariamente, tendrán derecho a las asignaciones familiares y maternales, de conformidad a la normativa aplicable a los trabajadores independientes que cotizan voluntariamente.

6

4. PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES NO OBLIGADOS A COTIZAR, QUE LO HAGAN VOLUNTARIAMENTE DE CONFORMIDAD AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 DEL D.L. N° 3.500, DE 1980

El Instituto de Previsión Social, anualmente, a contar del mes de agosto del año siguiente al año calendario al que correspondan las rentas por las que los trabajadores efectuaron cotizaciones, pagará las asignaciones familiares y maternales correspondientes al año anterior, por los meses en que se hayan efectuado cotizaciones dentro de los plazos legales, por causantes de asignación familiar o maternal reconocidos hasta el 31 de marzo del año del pago.

Las asignaciones familiares o maternales del año anterior, por causantes reconocidos con posterioridad al 31 de marzo, o correspondientes a años calendario anteriores, serán pagadas por el Instituto de Previsión Social, previa solicitud del trabajador. Para tal efecto, el trabajador deberá acreditar haber pagado las cotizaciones previsionales de los meses de que se trate, dentro de los plazos legales, y presentar las declaraciones juradas de ingresos respecto de los años involucrados.

El pago deberá efectuarlo mediante cheque nominativo, orden de pago o transferencia bancaria electrónica.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternales a que tuvieren derecho los trabajadores independientes que cotizan voluntariamente, se considerará el promedio mensual de los ingresos del año calendario anterior al que correspondan las asignaciones y se aplicarán los valores de las asignaciones familiares y maternales, según tramo de ingresos, vigentes al mes de julio del año en que se devenguen.

5. ASIGNACIONES FAMILIARES PAGADAS EN EXCESO

Corresponderá al Instituto de Previsión Social efectuar las gestiones de cobranza respecto de los montos de asignación familiar o maternal pagados en exceso al trabajador en los procesos de declaración anual de impuesto a la renta. Así también, deberá asegurarse de la devolución de los montos de cotizaciones previsionales que con cargo a las asignaciones familiares y maternales hubieren sido pagadas en exceso y que deban ser reintegradas al Instituto por las entidades previsionales que correspondan.

Los montos a recuperar serán determinados e informados por el Servicio de Impuestos Internos conforme lo establecido en las normas que imparta esta Superintendencia en conjunto con el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.

Asimismo, en el caso de pagos directos del beneficio, el Instituto deberá efectuar las gestiones pertinentes para la recuperación de las asignaciones familiares y maternales que haya pagado en exceso.

6. FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y MATERNALES

6.1. Recursos para el financiamiento

Corresponderá al Instituto de Previsión Social financiar, con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, las asignaciones familiares y maternales que

7

se paguen a los trabajadores independientes obligados a cotizar, así como las de los trabajadores independientes que coticen voluntariamente. Para tales efectos, deberá utilizar los recursos de la provisión que esta Superintendencia le transfiere mensualmente para el pago de las asignaciones familiares y maternales de todos los beneficiarios que tienen reconocidos a sus causantes en ese Instituto.

Cada vez que el Servicio de Impuestos Internos remita al Instituto de Previsión Social y a la Tesorería General de la República una nómina con beneficiarios de asignación familiar y maternal con los respectivos montos a pagar a cada uno de ellos, que se utilizarán en la compensación del saldo de las cotizaciones previsionales por cotizar determinadas en el proceso anual de declaración de la renta, el Instituto deberá transferir los recursos necesarios a la Tesorería dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha nómina.

6.2. Rendición del gasto

Tanto los recursos transferidos a la Tesorería General de la República, así como los utilizados por el Instituto de Previsión Social en los pagos directos a los beneficiarios, deberán ser informados por dicho Instituto a esta Superintendencia en el mes siguiente de la transferencia o emisión de los respectivos documentos de pago directo, según corresponda.

Para tales efectos, el Instituto deberá incluir dichos gastos en los Informes Financieros y su correspondiente respaldo, que mensualmente debe remitir a esta Superintendencia conforme a lo instruido en la Circular N°2.823, de abril de 2012.

Los recursos utilizados en el pago de las asignaciones familiares de los trabajadores independientes, tanto por la Tesorería General de la República como por el Instituto de Previsión Social tratándose de pagos directos, deberán ser incluidos en la cuenta B.2.1 del ítem 13.2 "Pagos Retroactivos" del Informe Financiero cuyo respaldo deberá incorporarse en el archivo plano "Egresos de Asignación Familiar Retroactivas por Causante" que se incluye en el Anexo N°2 de la citada Circular N°2.823.

Las recuperaciones de asignaciones familiares pagadas en exceso deberán informarse en la cuenta A.2 "Reintegro por cobro indebido asignaciones familiares y maternales" del ítem A "Ingresos" del Informe Financiero, cuyo detalle deberá ser incluido en el archivo plano de respaldo "Reintegros de Asignaciones Familiares por Causante", que forma paite del Anexo N°2, de la citada Circular.

7. COMPLEMENTA CIRCULARES N°s. 2.511 y 2.823, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

La presente Circular en todo lo que sea pertinente, específicamente en la incorporación de nuevos beneficiarios, complementa las instrucciones de la Circular N° 2.511, de 2009.

Acorde a lo anterior, es necesario complementar el Anexo N°l "Solicitud de asignación familiar y maternal" incorporándose a los códigos asociados a "Tipo de Beneficiario", el código 13 para los trabajadores independientes obligados a cotizar y el código 14 para los trabajadores independientes que coticen voluntariamente, en ambos casos, del Sistema de Pensiones del Decreto Ley N°3.500. de 1980. Lo anterior complementa la Tabla N°2 del Anexo N°3 "Listado de Dominios" de la Circular N°2.823.

Para los trabajadores independientes afectos al antiguo sistema de pensiones se seguirá utilizando el código 02 "Trabajadores Independientes".

8

8. NORMAS TRANSITORIAS

La incorporación de los trabajadores independientes a que se refieren los artículos 89. inciso primero, y 90. inciso tercero, del decreto ley N° 3.500. de 1980, como beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares, rige a contar del Io de enero de 2012, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo vigésimo noveno transitorio de la ley N° 20.255.

Si habiendo efectuado el reconocimiento de asignaciones familiares y maternales, el trabajador independiente obligado a cotizar, posteriormente en el proceso anual de declaración de la renta opta por no cotizar durante alguno de los años 2012. 2013 ó 2014. de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.255, no regirá su incorporación al Sistema Único de Prestaciones Familiares, y los reconocimientos que se hubieren efectuado por el año de las rentas por las que no efectuará cotizaciones previsionales. deberán dejarse sin efecto.

Finalmente se solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud..





SRR/CNC/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

• Instituto de Previsión Social (Adjunta Anexo)

9

